

# ESTATUTOS

## COMISIÓN ISLÁMICA DE MELILLA

Habiéndose declarado el 14 de Julio de 1.989 por el órgano competente del Estado Español el notorio arraigo del Islam en España y en vigor el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, que rigen las relaciones de cooperación del Estado con las Comunidades de confesión musulmana establecidas en España, la COMISIÓN ISLÁMICA DE MELILLA emprende la reforma de sus estatutos con objeto de lograr una representación legítima y democrática de las entidades musulmanas de Melilla. La COMISIÓN ISLÁMICA DE MELILLA, **en adelante CIM**, en consonancia con la Constitución, es una federación comprometida con el establecimiento de una sociedad más democrática, más avanzada y más plural. Desde este ideario, esta entidad federativa, se abre a la sociedad para que conjuntamente tendamos puentes en la colaboración para el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de cooperación entre todas las confesiones que conformamos nuestra sociedad.

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

##### Art. 1º.-

- **LA ASOCIACIÓN MUSULMANA DE MELILLA.**
- **EL CONSEJO RELIGIOSO DE MELILLA.**
- **LA COMUNIDAD MUSULMANA DE MELILLA.**
- **LA ASOCIACIÓN ISLÁMICA BADR.**

**Como entidades fundadoras**, todas ellas debidamente inscritas en el **Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática**, y con domicilio social en la Ciudad Autónoma de Melilla, constituyeron la COMISIÓN ISLÁMICA MELILLA, organización de naturaleza Federativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio de Libertad Religiosa, y demás disposiciones vigentes. El régimen de la CIM se determina por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por las normas de régimen interno que los desarrollen, todo ello dentro del ordenamiento jurídico del Estado español.

La CIM podrá aceptar la incorporación a la misma de aquellas entidades islámicas que lo soliciten, si estas estuvieren debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas y acepten expresamente los presentes estatutos. La inadmisión podrá fundamentarse por razones de orden religioso o por el hecho de que la actividad real, proyección social y antigüedad de la entidad solicitante sean consideradas insuficientes por los órganos competentes.

**También podrán formar parte de la CIM personas individuales que lo soliciten y cumplan los requisitos mencionados en el art.23 de estos estatutos.**

## **PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

### **Art. 2º.-**

Con la denominación de COMISIÓN ISLÁMICA DE MELILLA, se constituyó, en la Ciudad Autónoma de Melilla, una entidad que goza de personalidad jurídica propia para obrar, como consecuencia o necesidad del hecho religioso islámico de Melilla, con plena capacidad para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico español.

## **NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

### **Art. 3º.-**

La CIM es de nacionalidad española, cuyo domicilio social se ubica en la calle García Cabrelles nº 13 MEZQUITA CENTRAL en la Ciudad Autónoma de Melilla.

El cambio de domicilio requerirá del acuerdo del **Consejo de Gobierno**, convocado específicamente para tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo del **Consejo de Gobierno** deberá ser comunicado al Registro de **Entidades Religiosas** en el plazo **de tres meses previsto en su normativa**, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

## **AMBITO DE ACTUACIÓN**

### **Art. 4º.-**

El ámbito territorial de acción de la CIM se circunscribe a la Ciudad Autónoma de Melilla.

## DURACIÓN

### Art. 5º.-

La duración de la CIM es por tiempo indefinido.

## TITULO II

### OBJETO DE LA FEDERACIÓN

## FINES

### Art. 6º.-

La CIM, es la representación de las entidades religiosas Islámicas integradas en ella y domiciliadas en la ciudad de Melilla a que se refiere el artículo 1º, a los efectos expresados en él, con el fin especial de impulsar y facilitar la práctica del Islam en nuestra ciudad, de acuerdo con los preceptos de las fuentes principales (*Corán y la Sunna*).

Así mismo la CIM perseguirá los siguientes fines:

- a. Realizar estudios y formular propuestas a las entidades islámicas de España para la mejor aplicación y desarrollo del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, así como facilitar el cumplimiento de las decisiones y actuaciones que se realicen como consecuencia de la aplicación del referido Acuerdo de Cooperación.
- b. Velar por la protección de las mezquitas existentes en la ciudad y, en general, del patrimonio propio que pudiera tener la CIM, como órgano representativo de la comunidad musulmana.
- c. Desarrollar, contribuir y apoyar actuaciones socio-educativas, **recibiendo e impartiendo enseñanza en educación y moral islámica e información religiosa islámica, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento legal, dando prioridad a la formación del profesorado y de los jóvenes fuera como dentro del ámbito escolar, e incluso establecer escuelas, colegios e institutos o centros de educación superior para la enseñanza de grado y posgrado para tal fin. Designar y formar a los imames, incluyéndose la formación que se juzgue necesaria para el mejor desarrollo de su cometido. Todo en aras de promover el desarrollo y la participación social de la comunidad musulmana y de la sociedad melillense en su conjunto.**

- d. Promover y fomentar el conocimiento de la cultura islámica, a fin de conseguir una mejor interacción entre las distintas comunidades de Melilla.
- e. Reunirse y manifestarse públicamente con fines islámicos; asociar a los musulmanes comunitariamente para desarrollar actividades islámicas, conmemorar las festividades islámicas, celebrar los ritos matrimoniales y dar sepultura según los ritos islámicos.**
- f. Divulgar y propagar el credo islámico, sirviéndose de todo medio legal para tal fin, incluidos los medios de información y comunicación social, así como la creación y explotación de cualesquiera otros medios de comunicación social de carácter privado para el desarrollo de lo previsto en los presentes estatutos.**
- g. Mantener relaciones con las Organizaciones Islámicas y con las de otras confesiones religiosas, o entidades relacionadas con el desarrollo de la libertad religiosa y de conciencia tanto dentro del territorio nacional, como en el ámbito internacional. Igualmente, en el mismo ámbito nacional e internacional, mantener relaciones de cooperación y formación.**
- h. Promover y procurar la asistencia religiosa islámica en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y cualesquiera otros bajo la dependencia de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas, y demás corporaciones públicas y privadas, así como la formación islámica en los centros docentes públicos o privados.**
- i. Establecer acuerdos, convenios o cooperación en el ámbito de la ciudad de Melilla, y proyectos con las distintas administraciones competentes.**
- j. El diálogo con otras instituciones para la convivencia, en armonía y plenitud de personas con diferentes creencias y convicciones para la mejora y logro de la convivencia democrática en el marco del pluralismo recogido en la Constitución Española.**
- k. El cumplimiento de sus fines se hará dentro de los límites constitucionales y legales del derecho de libertad religiosa y el respeto a los principios de convivencia democrática y en la búsqueda del bien común de la sociedad española en general y melillense en particular.**

### **TITULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Art. 7º.-**

Los órganos rectores de la CIM son:

**LA ASAMBLEA GENERAL.**

**LA COMISIÓN PERMANENTE.**

**EL CONSEJO CONSULTIVO.**

**EL CONSEJO DE GOBIERNO.**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Art. 8.-**

**La Asamblea General es el órgano supremo de la CIM, es un órgano soberano que representa a los miembros y socios como órgano colegiado, y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.**

**1º. La Asamblea General estará compuesta por el Consejo de Gobierno, la Comisión Permanente y el Consejo Consultivo.**

**2º. Las funciones de la Asamblea General son:**

**a) Corresponde a la asamblea general la modificación parcial o total de los estatutos.**

**b) La constitución de confederación, unión de federaciones o su integración en ella si ya existiere.**

**c) Corresponde a la Asamblea General la aprobación o modificación del Reglamento Interno.**

**3º. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos. La Asamblea**

**General Ordinaria será convocada por el Presidente una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio.**

**La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada:**

- 1. Por el Presidente de la Federación.**
- 2. Por iniciativa de la Comisión Permanente y aprobada por el Consejo de Gobierno con el quorum de la mayoría de votos de sus respectivos miembros.**

**Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General, los que tengan esta consideración en el Consejo de Gobierno.**

**Las convocatorias de las Asambleas deberán ser comunicadas, por el Secretario del Consejo de Gobierno, mediante cualquier medio fehaciente, con una antelación de quince días para la ordinaria y siete días para las extraordinarias. En la convocatoria se indicará el orden del día de los asuntos a tratar, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.**

**La relación entre sus miembros y funcionamiento se rigen por Reglamento del Régimen Interno.**

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

#### **Art. 9.-**

El Consejo Consultivo como órgano colegiado estará integrado por miembros que serán elegidos uno por cada **Junta Directiva( o Yamaaa) de las Mezquitas** existente en la ciudad, Su mandato será de cuatro años.

El Consejo de Gobierno requerirá a las mezquitas de la ciudad **que forman parte de la CIM** para que nombre voluntariamente a tres fieles, que deberán ser afiliados a la CIM o asociaciones que la constituye, estos formaran la terna de posibles elegidos para formar parte del Consejo Consultivo.

De este listado, el Consejo de Gobierno una vez comprobado que son afiliados a la CIM o entidades que lo forman, elegirá uno por mezquitas.

**Una vez constituido el Consejo Consultivo, elegirán un Director entre personas de reconocido prestigio en el conocimiento de la religión islámica. El Director a su vez ostentará voto de calidad.**

Son funciones del Consejo Consultivo:

- a. Asesorar y orientar al Consejo de Gobierno y a la Comisión Permanente en materia religiosa.
- b. Podrá ser consultado, por el Consejo de Gobierno en el cumplimiento de sus funciones.**
- c. Dirimir en aquellas cuestiones del consejo de gobierno en los que se planten cuestiones de conciencia.
- d. Por iniciativa de la Comisión Permanente, el Consejo Consultivo y la Comisión Permanente conjuntamente podrán, convocar en el mes de finalización del mandato de la presidencia las elecciones a Presidencia de la CIM, si el Consejo de Gobierno no lo hiciere en los dos meses anteriores a la finalización del mandato**
- e. Proponer a la Asamblea General el cese de miembros de la Comisión Permanente.

**En caso de dimisión, enfermedad, defunción o cualquier otra circunstancia que provoque a algún miembro del Consejo Consultivo la imposibilidad de seguir desempeñando sus funciones, será puesta inmediatamente en conocimiento del Consejo de Gobierno para que se proceda a la elección del suplente como miembro del Consejo Consultivo por la entidad que lo nombró.**

**Por iniciativa de la Comisión Permanente, el Consejo Consultivo junto con la Comisión Permanente, podrán solicitar al Presidente convocar Asamblea general Extraordinaria. Asimismo, tienen la capacidad de presentar moción de censura contra cualquier miembro del Consejo de Gobierno.**

**La solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, se llevará a cabo de forma escrita ante la Secretaria, y deberá constar el orden del día a debatir.**

**Si la moción de censura fuera contra el presidente de la Federación y ésta prosperase, éste seguirá ejerciendo la presidencia en funciones, debiendo convocar elecciones en un plazo no superior a noventa días. Si no lo hiciere, la convocatoria la harán conjuntamente la Comisión Permanente y el Consejo Consultivo.**

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

##### **Art. 10.-**

**La Comisión Permanente es el órgano de representación de las entidades miembros en la Federación, como órgano colegiado estará integrada por un miembro de cada entidad, que serán designados por las entidades respectivas por un periodo de cuatro años.**

**Corresponde a la Comisión Permanente:**

- a. Velar por la aplicación de los presentes estatutos.**
- b. Por iniciativa de la Comisión Permanente, el Consejo Consultivo y la Comisión Permanente conjuntamente podrán, convocar en el mes de finalización del mandato de la presidencia las elecciones a Presidencia de la CIM, si el Consejo de Gobierno no lo hiciere en los dos meses anteriores a la finalización del mandato.**
- c. Por iniciativa de la Comisión Permanente, el Consejo Consultivo junto con la Comisión Permanente, podrán solicitar al Presidente convocar Asamblea general Extraordinaria.**
- d. Asimismo, tienen La Comisión Permanente junto con el Consejo Consultivo, a iniciativa de la primera, la capacidad de presentar moción de censura contra cualquier miembro del Consejo de Gobierno.**



**Si la moción de censura fuera contra el presidente de la Federación y ésta prosperase, éste seguirá ejerciendo la presidencia en funciones, debiendo convocar elecciones en un plazo no superior a noventa días. Si no lo hiciere, la convocatoria la harán conjuntamente la Comisión Permanente y el Consejo Consultivo.**

**La solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, se llevará a cabo de forma escrita ante la Secretaria, y deberá constar el orden del día a debatir.**

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **Art. 11.**

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Federación, sin perjuicio de las potestades de otros órganos de la Federación. Su mandato será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

#### **COMPETENCIAS**

Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- a. Desarrollar el programa y proyecto de gestión de la Federación.
- b. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas e informar a la Asamblea General.**
- d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto, e informar a la Asamblea General.**
- e. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación definitiva.**
- f. Elaborar la Memoria anual de actividades e informar a la Asamblea General.

- g. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales y religiosos. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h. La admisión o inadmisión de nuevas entidades que lo soliciten.**
- i. Proponer a la Asamblea General la reforma de los estatutos.**
- j. Proponer a la Asamblea General la aprobación o modificación del Reglamento Interno.**
- k. Convocar las elecciones al Presidencia de la CIM, que se realizara en los dos meses antes de la finalización del mandato de la Presidencia de la CIM.**

**La convocatoria del Consejo de Gobierno se efectuara por el Secretario a propuesta del Presidente mediante cualquier medio fehaciente, con una antelación de tres días. En la convocatoria se indicará el orden del día de los asuntos a tratar, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.**

## **DE LOS CARGOS**

### **Art. 12.-**

El Consejo de Gobierno estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales, que considere el Presidente, quien los designa y revoca. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones del Consejo de Gobierno.

**Serán inscritos como representantes legales de la entidad en el Registro de Entidades Religiosas, el presidente, el vicepresidente, el tesorero y el secretario del Consejo de Gobierno, comunicando las modificaciones que tengan lugar al Registro dentro del plazo previsto en su normativa aplicable.**

## **DEL PRESIDENTE**

**Art. 13.-**El Presidente del Consejo de Gobierno ostenta la presidencia de la Federación, es elegido entre los socios de la misma por sufragio universal **cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para sucesivos mandatos.** Tiene la potestad de nombrar a su Consejo de gobierno. **Para ser elegible se requerirá tener la nacionalidad española y ser musulmán.**

Sus funciones son:

a. Ostentar la representación de la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b. Convocar las reuniones del Consejo de Gobierno, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno y Asamblea General.

e. Ordenar los gastos y pagos de la Federación.

f. Dirimir con su voto los empates.

g. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Gobierno y Asamblea General.

h. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo de Gobierno y de la Federación.

**i. El Presidente podrá convocar asamblea de socios cuando, a propuesta del Consejo de Gobierno, se deba tratar algún tema, que por su trascendencia, deba ser debatido por una amplia representación de los musulmanes de Melilla.**

**La convocatoria de las elecciones al Presidente de la CIM, se realizara dos meses antes de la finalización del mandato por el Consejo de Gobierno. En caso que no lo hiciere, el Consejo Consultivo y la Comisión Permanente conjuntamente, por iniciativa de esta última, podrán, en el mes de finalización del mandato, convocar las elecciones a la presidencia de la CIM.**

**Si no se presentarse candidaturas alterna en los quince días de la convocatoria, se entenderá reelegido el presidente vigente sin más trámites. En caso contrario en los**

**quince días anteriores a la fecha de las elecciones, se custodiara en la sede de la CIM el listado de socios con derecho a votos para su verificación por éstos.**

**Así mismo, el Consejo de Gobierno nombrara entre los socios a tres que formaran la Mesa Electoral.**

## **DEL VICEPRESIDENTE**

### **Art. 14°.-**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se decida por el Consejo de Gobierno.

## **DEL SECRETARIO**

### **Art. 15°.-**

Corresponde al Secretario del Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

a. Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno y Asamblea, redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Gobierno y Asambleas, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros del Consejo de Gobierno y de las Asambleas.

**c. Las convocatorias de Asamblea de Socios que deberán ser comunicadas, mediante cualquier medio fehaciente, dirigido a los asociados. En la convocatoria se indicará el orden del día de los asuntos a tratar, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.**

**La Asamblea de Socios se considera válidamente constituida en primera convocatoria si se hallan más de la mitad de los asociados y, en segunda, con cualquier número de socios que concurran.**

**Actuarán como Secretario en la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y potestativa de Socios.**

d. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

e. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

f. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

g. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por la persona que designe el Presidente.

## **DEL TESORERO**

### **Art. 16º.-**

Corresponde al Tesorero:

a. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por el Consejo de Gobierno.

b. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.

e. La elaboración del Proyecto de Presupuestos para su aprobación por el Consejo de Gobierno. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero será sustituido por la persona que designe el Presidente.

## **DE LOS VOCALES**

### Art. 17°.-

Los Vocales del Consejo de Gobierno dirigen los grupos de seguimiento para los que los designe el Presidente.

Participan en el debate de las sesiones del Consejo de Gobierno, les corresponde:

a) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

b) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

## **CESE DE LOS CARGOS**

### Art. 18°.-

Los miembros del Consejo de Gobierno cesarán en sus respectivos cargos por decisión del Presidente, ya sea, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, **por resolución judicial** o por acuerdo adoptado **por la Asamblea General con las formalidades estatutarias**.

**Los ceses y nombramiento habrán de ser comunicado al Registro de Entidades Religiosas, en el plazo legal de tres meses.**

### Art. 19.-

Los miembros del Consejo de Gobierno podrán ser expulsados de la Federación, por acuerdo de la Asamblea General, si concurriesen circunstancias delictivas, por falta grave contra los principios islámicos, por utilizar su cargo en beneficio propio, o por la utilización de información que pudiera perjudicar el funcionamiento de la Federación o la privacidad u honor de terceros.

## **DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS RECTORES**

### Art. 20.-

Son obligaciones de los miembros de órganos rectores, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de los órganos rectores responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS.**

#### **Art. 21.-**

De cada sesión que celebren los órganos rectores se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso del Consejo de Gobierno se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

## **IMPUGNACION DE ACUERDOS**

### **Art. 22°**

Los acuerdos de los órganos rectores podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **TITULO IV**

### **DE LA FIGURA DEL SOCIO**

### **Art. 23.-**

Los miembros de todas y cada una de las entidades religiosas que constituyen la CIM tienen la condición de socio.

De igual manera, aquellas personas que estuviesen interesadas en participar activamente en las actividades religiosas, culturales y afines que la CIM programe y realice de acuerdo con sus fines, podrán asociarse individualmente a la misma, con el único requisito de ser mayor de edad, musulmán, aceptar y cumplir los presentes estatutos.

A los socios les asiste el derecho de elegir con su voto al presidente de la CIM.

**La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por el Consejo de Gobierno.**

**La relación entre sus miembros y funcionamiento se rigen por Reglamento del Régimen Interno.**

### **Art. 24.-**

**Pérdida de la condición de persona asociada.**

**La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:**



- a) **Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.**
- b) **Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.**

**No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.**

- c) **Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.**

**Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado del Consejo de Gobierno, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.**

**En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.**

#### **Art. 25.-**

##### **Derechos.**

**Son derechos de los socios:**

- a) **Participar en las Asambleas de Socios con voz y voto.**
- b) **Ser electores y elegibles para los cargos directivos.**
- c) **Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.**

- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.**
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través del Consejo de Gobierno.**
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.**

## **Art. 26.-**

### **Obligaciones.**

#### **Son deberes de los socios:**

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.**
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.**
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.**
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo de Gobierno, la Asamblea General y de Socios.**

**Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.**

## **TITULO V**

### **DEL REGIMEN ECONÓMICO**

### **Art. 27.-**

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **Art. 28.-**

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, de las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias, de los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de las donaciones, herencias o legados, aceptadas por el Consejo de Gobierno y de los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Art. 29**

#### **Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.**

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.**
- 2. Anualmente el Consejo de Gobierno confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.**

**Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por el Consejo de Gobierno, previo informe de la**

**Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por el Consejo de Gobierno.**

- 3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.**

## **TITULO VI**

### **DE LA DISOLUCIÓN**

**Artº. 30.-** La disolución de La COMISIÓN ISLÁMICA DE MELILLA, solo se prevé en el caso de que solo una entidad miembro mantenga la voluntad de continuar federada.

En este supuesto se nombraría una comisión liquidadora para la liquidación de los bienes de la federación que serán revertidos en beneficio de las mezquitas de la ciudad.

**Fdo: EL SECRETARIO**

D.Yamal Mohamed Mohamed.  
(DNI 45.277.935-C)

**Fdo: EL PRESIDENTE**

D. Hassan Laaboudi Moh  
(DNI 45.711.439-C)

